



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

La Plata 9 de Septiembre de 2026

El Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas CECIM –La Plata envió una carta documento al Canciller Pablo Quirno

Se lo intima a que, **“en el plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS de recibida la presente, ejerza las competencias que la ley pone hoy en sus manos frente al anuncio de apertura de una ruta comercial marítima entre Punta Arenas, República de Chile, y Puerto Argentino, Islas Malvinas. Los hechos son públicos y Ud. los conoce”.**

El 3 de septiembre de 2026 se dio a conocer el acuerdo entre el Municipio de Punta Arenas, la naviera chilena Easter Island Naviera y la Falkland Islands Development Corporation. Una delegación isleña visitará Punta Arenas los días 28 y 29 de septiembre de 2026. El primer viaje está previsto para noviembre de 2026.

El alcalde de Punta Arenas Claudio Radonich aclaró que el buque llevará “otra bandera”: la maniobra no disimula el propósito, lo confiesa. Y el objeto de esa ruta no se agota en alimentos, vinos y repuestos. Se trata del cordón umbilical logístico del proyecto “Sea Lion”/“León Marino”, esto es, del abastecimiento material de la usurpación y del saqueo de los hidrocarburos que yacen bajo la plataforma continental argentina.

Los Ex Combatientes le exigen que dé cumplimiento al Decreto 868/2026 que el propio Gobierno de Milei publicó en el Boletín Oficial el 4 de septiembre de 2026, **“el propio Poder Ejecutivo designó autoridad de aplicación de ese régimen a la Cancillería que Ud. conduce, con plazos perentorios de cinco días hábiles para el reporte de los organismos públicos y de diez días hábiles para el descargo y la resolución. Dicho sin eufemismos: el instrumento fue puesto sobre su escritorio hace cuatro días”.**

En otro párrafo de la CD se lo intima a que **“a que, dentro del plazo conferido, disponga y acredite: (i) la instrucción a la Embajada de la República Argentina en Santiago de Chile para formular protesta formal y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile...”**

La CD culmina diciendo **“La soberanía que no encarece el saqueo no lo detiene: lo subsidia. Ud. ha jurado por la Constitución Nacional y por las leyes de la Nación, de modo que su deber no se agota en conocer la normativa, sino en aplicarla, y esa aplicación no es una facultad discrecional sino una competencia irrenunciable de ejercicio obligatorio. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CECIM LA PLATA. VOLVEREMOS A MALVINAS DE LA MANO DE AMÉRICA LATINA”.**



AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, PABLO QUIRNO: Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM La Plata), asociación civil cuyo estatuto me impone la manda de “Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista”, a fin de INTIMARLO a que, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS de recibida la presente, ejerza las competencias que la ley pone hoy en sus manos frente al anuncio de apertura de una ruta comercial marítima entre Punta Arenas, República de Chile, y Puerto Argentino, Islas Malvinas. Los hechos son públicos y Ud. los conoce. El 3 de septiembre de 2026 se dio a conocer el acuerdo entre el Municipio de Punta Arenas, la naviera chilena Easter Island Naviera y la Falkland Islands Development Corporation. Una delegación isleña visitará Punta Arenas los días 28 y 29 de septiembre de 2026. El primer viaje está previsto para noviembre de 2026. El alcalde Claudio Radonich aclaró que el buque llevará “otra bandera”: la maniobra no disimula el propósito, lo confiesa. Y el objeto de esa ruta no se agota en alimentos, vinos y repuestos. Se trata del cordón umbilical logístico del proyecto “Sea Lion”/“León Marino”, esto es, del abastecimiento material de la

Dr. Honoris Causa UNLP – Premio Rodolfo Walsh FPvCS UNLP



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

usurpación y del saqueo de los hidrocarburos que yacen bajo la plataforma continental argentina.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional declara la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes como “objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”. La Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la existencia de una disputa de soberanía; la Resolución 31/49 impone abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras se sustancia el proceso de negociación; y la Resolución 41/11 declara la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. En el plano interno, la Ley 26.659, modificada por la Ley 26.915, prohíbe en su artículo 2° no sólo la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sin habilitación, sino también toda contratación comercial, financiera, logística o técnica con quienes las realicen, y sanciona la infracción con inhabilitación de cinco a veinte años, reversión de concesiones al Estado, cese inmediato de beneficios impositivos, prohibición de contratar con el Estado nacional e inscripción en una nómina de carácter público de infractores; su artículo 7° tipifica figuras penales cuya competencia corresponde a la justicia federal. Y por Decreto 868/2026, publicado en el Boletín Oficial el 4 de septiembre de 2026, el propio Poder Ejecutivo designó autoridad de aplicación de ese régimen a la Cancillería que Ud. conduce, con plazos perentorios de cinco días hábiles para el reporte de los organismos públicos y de diez días hábiles para el descargo y la resolución. Dicho sin eufemismos: el instrumento fue puesto sobre su escritorio hace cuatro días. A ello se suman el Decreto 256/2010, que exige autorización previa a todo buque que transite entre puertos del territorio continental argentino y las Islas, que atraviere aguas jurisdiccionales argentinas con ese destino, o que transporte mercaderías —directa o indirectamente— entre unos y otras; la Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas, suscripta en Montevideo el 20 de diciembre de 2011, que compromete a impedir el ingreso de esos buques a los puertos de la región; el Tratado de Paz y Amistad de 1984 con la República de Chile; y la Declaración Política del MERCOSUR, Bolivia y Chile como Zona de Paz, suscripta en Ushuaia el 24 de julio de 1998.

Por ello, y bajo el apercibimiento que se indica más abajo, lo INTIMO a que, dentro del plazo conferido, disponga y acredite: (i) la instrucción a la Embajada de la República Argentina en Santiago de Chile para formular protesta formal y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, requiriendo el cumplimiento de la Declaración de Montevideo del 20 de diciembre de 2011 y el cese de todo acto de facilitación de la explotación colonial; (ii) la protesta formal ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la vía diplomática correspondiente; (iii) en su carácter de autoridad de aplicación conforme el Decreto 868/2026, la apertura de los procedimientos sancionatorios de la Ley 26.659 respecto de Easter Island Naviera, Easter Island Logistics, la Falkland Islands Development Corporation y toda persona humana o jurídica —incluidos accionistas, directores, controlantes, controladas y proveedores— que preste servicios de transporte marítimo, agenciamiento, estiba, aprovisionamiento, seguros, reaseguros o logística a la operación denunciada, con la consecuente inhabilitación, cese de beneficios impositivos, prohibición de contratar con el Estado nacional e inscripción en la nómina pública de infractores; (iv) la comunicación de esa nómina a la Secretaría de Energía, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a la Administración General de Puertos y a las autoridades

Calle 21 Nro. 408 La Plata (1900) Argentina – Tel 0221-422-8078
Personería Jurídica 5551. Entidad de Bien Público 642
Dr. Honoris Causa UNLP – Premio Rodolfo Walsh FPyCS UNLP



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

portuarias provinciales, a fin de que ningún puerto argentino preste servicio alguno a la cadena logística del saqueo; (v) la puesta en conocimiento de los reguladores bursátiles y de los mercados donde cotizan las sociedades involucradas en el proyecto “Sea Lion” del riesgo administrativo y penal que la Ley 26.659 proyecta sobre ellas y sobre sus contratistas, de modo que ningún inversor pueda alegar ignorancia; (vi) la instrucción, por intermedio de las autoridades competentes, a la Prefectura Naval Argentina, para exigir con rigor la autorización previa del Decreto 256/2010 a todo buque que atravesase aguas jurisdiccionales argentinas con destino a las Islas, y para denegarla; (vii) la gestión ante los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR de la reafirmación y actualización de la Declaración de Montevideo, con expresa interpelación a la República de Chile; (viii) la presentación formal de la cuestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el Comité Especial de Descolonización, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur; y (ix) la información pública, y a esta parte, del estado de cada una de estas gestiones.

La soberanía que no encarece el saqueo no lo subsidia. Ud. ha jurado por la Constitución Nacional y por las leyes de la Nación, de modo que su deber no se agota en conocer la normativa, sino en aplicarla, y esa aplicación no es una facultad discrecional sino una competencia irrenunciable de ejercicio obligatorio. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CECIM LA PLATA. VOLVEREMOS A MALVINAS DE LA MANO DE AMÉRICA LATINA.-